

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Anapoima Cundinamarca; Junio Catorce (14) del año dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO DE SUCESION INTESTADA.

CAUSANTE. MARCO TULIO MORENO GIL.

RADICADO No. 250354089001-2022-00119-00.

HEREDEROS. MARIA LOURDES ROJAS MORENO, CENAIDA ROJAS DE MEDINA Y MARIA NANCY ROJAS MORENO.

Visto el informe de Secretaría y ante la petición que hace el apoderado de la parte dentro del proceso de la referencia, (radicada dentro del término de ejecutoria del auto de fecha junio 3 de 2022), en la que solicita y de conformidad a lo establecido en el artículo 285 del C.G.P, se aclare el auto de fecha junio 3 de 2022, teniendo en cuenta que el avalúo solicitado se adjuntó en debida forma en la subsanación de demanda conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 444 numeral 4º del C.G.P.

Revisada la actuación, efectivamente se incurrió en un error, dado que en auto de fecha Junio tres (3) de 2022, se Inadmitió nuevamente la demanda; solicitando el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 núm. 6, concordante con el numeral 4 del art, 444 del C.G.P, trámite efectuado en forma oportuna, por la parte interesada, en cumplimiento

a lo ordenado en auto de fecha nueve (9) de mayo de 2022, mediante el cual se admitió la demanda.

En consecuencia y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima Cundinamarca, dispone lo siguiente:

PRIMERO. Aclarar el auto de fecha Junio tres (3) del año 2022, mediante el cual se INADMITIÓ NUEVAMENTE LA DEMANDA, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. Como quiera que la demanda fue subsanada tal como se ordenó en auto de fecha Mayo Nueve (9) del año 2022, y acreditado el fallecimiento del señor MARCO TULIO MORENO GIL, quien en vida se identificaba con la C.C. No.2.897.893, y por cuanto el libelo reúne las exigencias del Art. 589 del C. de P.C, hoy art.489 del N.C.G.P; el Juzgado; DECLARA abierto y radicado en éste Juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE MARCO TULIO MORENO GIL, quien falleció en la ciudad de Bogotá el 2 de junio de 2020, de quien se sabe tuvo su último domicilio en el Municipio de Anapoima.

TERCERO. RECONOCER COMO HEREDERAS DEL CAUSANTE, A MARIA LOURDES ROJAS MORENO, CENAIDA ROJAS DE MEDINA Y MARIA NANCY ROJAS MORENO; conforme al registro Civil allegado.

CUARTO. FIJAR EL CORRESPONDIENTE EDICTO EMPLAZATORIO, a través del Registro Nacional de procesos de sucesión conforme lo señala el decreto 806 de 2020, Y PARAGRAFO PRIMERO DEL ART. 108 DEL C.G.P.

QUINTO. DECRETAR la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos.

SEXTO. Se ordena oficiar al Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de lo previsto en el art. 490 parágrafo 1º y 2º del Nuevo Código General del proceso, e igualmente se ordena informar de la apertura de este proceso de sucesión intestada a la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

SEPTIMO. Reconócese al Doctor JULIAN FERNANDO REYES VICENTES, Identificado con la C.C. No. 11.187.235 y T.P. No. 104.195 del C.S.J, como apoderado Judicial de las señoras MARIA LOURDES ROJAS MORENO, CENAIDA ROJAS DE MEDINA Y MARIA NANCY ROJAS MORENO, en los términos y para los efectos del poder conferido..

NOTIFIQUESE.

El Juez.


CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

De anterior: 084
Fecha: 15 JUN 2022